



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2021-00289-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARLENE PORTILLO RINDON
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1: en fecha 31 de mayo de 2023 en audiencia pública su despacho me ordeno que aportara el registro civil de defunción del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA con el fin de subsanar la demanda*
- 2: lo ordenado por su despacho se le dio cumplimiento el día 07 de junio de 2023 estando dentro del término legal se aportó el registro de defunción con indicativo serial # 3281206 emanado de la notaria segunda del círculo de Barranquilla; del cual el despacho emitió acuse de recibido del correo envía desde mi dirección electrónica juanamaranto1959@outlook.com el mismo día.*
- 3: Además solicite Impulso procesal para seguir adelante con el trámite pertinente, ya que se le había dado respuesta a lo ordenado y el despacho no se había pronunciado sobre lo solicitado por el juez.*

CONSIDERACIONES

Que si bien el apoderado de la parte demandante presento el certificado de defunción y con ello acredito el fallecimiento del señor PEDRO ANTONIO RAMIREZ SERNA, sin embargo no procedió a solicitar la notificación de los herederos de dicho causante como tampoco manifestó si conocía que se hubiera abierto sucesión o si desconocía el nombre de los herederos bajo la gravedad del juramento, ya que la orden de aportar el certificado de defunción tenía por objeto sanear el proceso, por lo tanto, debía haber solicitado la integración de la demanda con los herederos del fallecido indicando junto con dicho certificado las personas que iban a tenerse como demandados en este proceso, porque de lo contrario no sé lograba el saneamiento que se buscaba.

Así las cosas, aunque si bien en el auto que ordeno la terminación se indicó que no se había aportado el certificado de defunción lo que no respondía a la realidad, no es menos cierto que en realidad el apoderado del demandante no indico las personas que configurarían la parte demandada a raíz de la defunción del demandado y sin lo cual no se puede tener como saneado el proceso, ya que debió darse cumplimiento al artículo 87 del código general del proceso manifestando si sabe cuáles son los herederos determinados del causante, si tiene conocimiento que se ha iniciado proceso de sucesión y en caso negativo dirigirse en contra de herederos indeterminados, por lo que no podía limitarse a traer simplemente el certificado de defunción. - -

Así las cosa, se mantendrá la terminación del proceso decretada en el auto recurrido, de conformidad con las anteriores aclaraciones, por lo que no se revocará el auto recurrido, pero se adiciona en su motivación en el sentido de que la razón para dar por terminado el proceso es que el demandante no indico la parte demandada que configuraría el proceso a raíz de la acreditación de la defunción del demandado, no bastándole con el solo certificado de defunción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- *No Acceder a la revocación del auto de fecha 27 de octubre de 2023.*
- 2.- *Se adiciona los argumentos por los cuales se decreta la terminación del presente proceso en el auto de fecha 27 de octubre de 2023.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 29
HOY 23 FEBRERO 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c946bf5162d91245befda6ef1209d7bee7d9c00db4d231bab31b7c57382d38a**

Documento generado en 22/02/2024 10:41:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>